

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

VII

SECCIÓN

PEDIMENTOS, MANIFESTACIONES, SOLICITUDES DE MENSURA, EXTRACTOS DE SENTENCIA

Núm. 44.435

Lunes 27 de Abril de 2026

Página 1 de 2

BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

CVE 2800213

63 N° 48
PEDIMENTO MINERO
LA POLCURA 3
DE KMG CHILE SpA
REP. 66

La Ligua, a quince de Abril del año dos mil veintiséis. - Inscribo el siguiente Pedimento Minero: "Materia: Pedimento Minero. Código de la materia: P - 02. Peticionario: KMG CHILE SpA.- R.U.T. Peticionario: 77.895.027-8.- Apoderado: Ronny Ariel Zimmerman Manes.- R.U.T. Apoderado: 11.348.011-4.- EN LO PRINCIPAL: Pedimento minero. PRIMER OTROSÍ: Personería. SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y poder. TERCER OTROSÍ: Medio de notificación electrónico. S.J.L. RONNY ARIEL ZIMMERMAN MANES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.348.011-4, en representación, según se acreditará, de KMG CHILE SpA, sociedad del giro de desarrollo de proyectos mineros, Rol Único Tributario N° 77.895.027-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Francisco de Aguirre N° 3720, oficina 43, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a US. respetuosamente digo: Que, en terrenos abiertos ubicados en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, he encontrado manifestaciones de sustancias concesibles, por lo que vengo en solicitar un pedimento minero que se denominará "LA POLCURA 3". El Punto Medio de la cara superior de la concesión que se solicita, está ubicado en la intersección de las coordenadas U.T.M. Norte 6.426.500,00 metros y Este 327.500,00 metros, referidos al Elipsoide Internacional de 1924, Datum Sudamericano la Canoa 1956, zona 19. El pedimento solicitado tendrá la forma de un rectángulo con orientación Norte-Sur U.T.M., con 1.000 metros en el sentido Norte-Sur y 2.000 metros en el sentido Este-Oeste, encerrando una superficie de 200 hectáreas. POR TANTO: En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del código de Minería. Ruego a US. se sirva tener por presentado este pedimento, admitirlo a tramitación, ordenar su inscripción y publicación y, en definitiva, declarar constituida la concesión de exploración denominada "LA POLCURA 3". PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que, para los efectos de acreditar mi personería para actuar en representación de KMG CHILE SpA, vengo en acompañar copia autorizada de la escritura pública de fecha 26 de abril de 2024, otorgada ante doña Isabel Peña Lezaeta, Notario Público Suplente de don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 7.215-2024; la cual se acompaña. A US. RESPETUOSAMENTE SOLICITO, tenerlo presente. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en la presente causa, con todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas. A US. RESPETUOSAMENTE SOLICITO, tenerlo presente. TERCER OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que, para los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 254 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, vengo en señalar los siguientes correos electrónicos como medio de notificación electrónico: rzimmerman@lembeye.cl y relias@lembeye.cl.- En relación con esta designación, formulo expresa reserva en cuanto a que no significa bajo ningún respecto una solicitud o consentimiento de esta parte para ser notificada por dicha vía de aquellas resoluciones que según el artículo 48 del mismo cuerpo legal deben ser notificadas por cédula. A US. RESPETUOSAMENTE SOLICITO, tenerlo presente.- RONY ZIMMERMAN MANES. Hay una firma. Firmado digitalmente por RONY ZIMMERMAN MANES. Fecha: 2026.03.24. 16:45:17-03'00'.- NOMENCLATURA: 1. [4729]Certificado ingreso solicitud.- JUZGADO: Juzgado de Letras de La Ligua.- CAUSA ROL: V-133-2026.- CARATULADO: KMG CHILE SPA/ CERTIFICO: Que, el Pedimento Minero que antecede, denominado "LA POLCURA 3", fue presentado en este Tribunal por la oficina judicial virtual a las 18:40:51 horas, del día 24 de marzo de 2026, y para su control se registra en el libro respectivo bajo el N°104-2026. La Ligua,

CVE 2800213

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



25 de marzo de 2026.- Héctor Andrés de Jesús Páez Galaz.- Secretario.- PJUD. Veinticinco de Marzo de dos mil veintiséis.- 15:23.- UTC-3.- Hay un código.- Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>. Código: SJJJBZQYECT.- Este documento fue verificado en <http://verificadoc.pjud.cl> con Código: SJJJBZQYECT.- NOMENCLATURA: 1. [4692]Ordena subsanar errores.- JUZGADO: Juzgado de Letras de La Ligua.- CAUSA ROL : V-133-2026.- CARATULADO: KMG CHILE SPA/ Mfs. La Ligua, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis. A lo principal y otrosíes: Previo a resolver, previamente dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 número 1 del Código de Minería, conforme el cual debe indicarse, la nacionalidad del solicitante KMG CHILE SpA, debiendo subsanarse el defecto por los solicitantes dentro del plazo fatal de ocho días, contados desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de tenerse por no hecho el pedimento. Resolvió doña PAULINA ASTETE LUNA, Jueza del Juzgado de Letras de La Ligua. En La Ligua, a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Paulina Marcela Astete Luna. JUEZ. PJUD. Veintiséis de Marzo de dos mil veintiséis.- 11:33.- UTC-3.- Hay un código.- Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>. Código: JXUEBZSSXNS.- Este documento fue verificado en <http://verificadoc.pjud.cl> con Código: JXUEBZSSXNS.- TRIBUNAL : 1° Juzgado de Letras de La Ligua. ROL: V-133-2026. CARÁTULA : KMG CHILE SPA/. CUADERNO: Principal. Cumple lo ordenado. S.J.L. 1° JUZGADO DE LETRAS DE LA LIGUA RONNY ARIEL ZIMERMAN MANES, casado, en representación de KMG CHILE SpA, solicitante, en los autos sobre concesión minera de exploración denominada “LA POLCURA 3”, caratulados “KMG CHILE SpA”, Rol V-133-2026, a SS. respetuosamente digo: Que por medio de esta presentación y en atención a lo ordenado por su SS. en resolución de fecha 26 de marzo de 2026, vengo en cumplir lo ordenado, en conformidad al artículo 43 N° 1 del Código de Minería, y por tanto, en señalar que el solicitante, KMG CHILE SpA, en su calidad de persona jurídica, es una sociedad por acciones constituida en conformidad a las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario N° 77.895.027-8, con domicilio para estos efectos en calle Francisco de Aguirre N° 3720, oficina 43, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. POR TANTO, A SS. RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por cumplido lo ordenado. NOMENCLATURA: 1. [4690]Ordena Inscribir y Publicar.- JUZGADO: Juzgado de Letras de La Ligua. CAUSA ROL : V-133-2026. CARATULADO : KMG CHILE SPA/ Mfs. La Ligua, treinta de marzo de dos mil veintiséis. Resolviendo folio N°5: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo la solicitud de folio N°1: A lo principal: Por presentado pedimento minero, inscribese y publíquese. Obténgase copia autorizada directamente del sistema informático de tramitación, de conformidad al artículo 4° de la Ley 20.886. Al primer otrosí: Téngase por acompañada personería. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente el correo electrónico señalado; notifíquense las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Designese por el solicitante domicilio dentro del radio jurisdiccional del Tribunal, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de notificar las futuras resoluciones por el Estado Diario del Tribunal. Proveyó doña JEANNETTE ROCO RAMIREZ, Jueza del Juzgado de Letras de La Ligua. En La Ligua, a treinta de marzo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Jeannette Alejandra Roco Ramírez.- JUEZ. PJUD. Treinta de Marzo de dos mil veintiséis.- 13:21.- UTC-3”.- Conforme con la copia que se agrega al final del presente Registro con el N° 105.- Asimismo, el Certificado de Envío de Causa a Oficina Virtual del Poder Judicial se agrega con el N° 106.- Requirió Reinaldo Flores C.- Conserv. Suplente CLAUDIO E. RIVERA RAMIREZ Conservador de Bienes Raíces Comercio y Minas SUPLENTE AD-HOC LA LIGUA COPIA AUTORIZADA Conservador de Minas de La Ligua Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas. Conservador de Minas de La Ligua certifica que la copia de la inscripción de fojas 63 número 48 correspondiente al Registro de Descubrimientos de Minas del año 2026, adjunta al presente documento, está conforme con su original. Conservador de Minas de La Ligua.- Uribe 150, La Ligua - Chile.- Registro de Descubrimientos de Minas Fs 63 N° 48 de 2026.- Cantidad páginas documento (incluida la presente): 6 Carátula N° 335265.- Código retiro b9903 La Ligua, 16 de Abril de 2026.- Firmado digitalmente por: ALINA DEL CARMEN MORALES TORTORA Fecha: 16.04.2026 08:47 Razón: Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas Ubicación: La Ligua. N° Certificado 12346558013.- www.fojas.cl.